



Citar este número al responder:  
0741-1089252023

Guadalajara de Buga, 18 de noviembre de 2024

Señor:  
**JOSE JAIME MONTENEGRO ARANA**  
Sin domicilio conocido

### REFERENCIA: COMUNICACIÓN, AUTO APERTURA PERIODO PROBATORIO

Comendidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente No. 0741-039-002-046-2023, que se tramita a su cargo, ha emitido Auto de trámite de fecha 13 de noviembre de 2024, "Por medio del cual se apertura periodo probatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de cinco (5) folios útiles.

Por medio del presente, se solicita dar cumplimiento al numeral 3, del artículo sexto del acto administrativo que se está comunicando, consistente en remítir un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia.

También se le informa, que se realizará visita técnica el 19 de noviembre de 2024 a las 9:00 A.M, al predio La Patagonia, ubicado en el corregimiento de Guacas, municipio de Guacarí, a fin de verificar el estado del material vegetal decomisado preventivamente que se encuentra en el predio y la suspensión de actividades de aprovechamiento y transformación en el predio y en caso de encontrarse el material decomisado preventivamente, se debe realizar el traslado del material a las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC.

En el evento, que usted autorice a este despacho hacer las notificaciones y comunicaciones por medio electrónico, sírvase indicar en forma expresa el correo electrónico al cual se va a notificar al correo [maria-paula.hincapie@cvc.gov.co](mailto:maria-paula.hincapie@cvc.gov.co), lo anterior de conformidad con el artículo 67 Numeral 1 CPACA.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/>.

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LINEA VERDE: 018000933093  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

*Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la certificación obtenida.*

Página 1 de 2



Citar este número al responder:  
0741-1089252023

La presente comunicación se publicará en la página web de la Corporación y en la cartelera pública de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el término de cinco (5) días.

Fecha de fijación:

Fecha de desfijación:

Cordialmente,

  
**KELLY JOHANNA MARIN OROZCO**  
Técnico Administrativo 13  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Copias: 5 folios

Proyectó/Elaboró: Maria Paula Hincapie García – Abogada contratista

Archivese en: 0741-039-002-046-2023

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
WWW.CVC.GOV.CO

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 2 de 2

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que para el día 28 de noviembre de 2023, personal de protección ambiental y recursos naturales, mediante planes de vigilancia y control la vereda Guacas, Municipio de Guacarí, fue sorprendido en flagrancia el señor José Jaime Montenegro Arana, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.896, realizando actividades de transformación de material forestal, mediante proceso de combustión incompleta denominado pirolisis para la elaboración de carbón vegetal, de la especie madera rolliza de la especie Samán, sin contar con los permisos correspondientes.

De la diligencia se suscribió Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0102413, sin embargo, no fue posible trasladar el material forestal decomisado preventivamente hasta las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, por lo tanto, fue dejado dentro del predio.

La Policía Nacional, señala que el sitio de los hechos objeto de hallazgo, tuvo lugar en las coordenadas Latitud: N 3°47'57" W 76°19'55.11", Corregimiento de Canangua, Municipio de Guacarí, tal y como está descrito en el informe Policial, radicado 1076372023.

Por estos hechos y dada la situación de flagrancia fue expedida la Resolución 0740 No. 0741-01635 de fecha 4 de diciembre de 2023, se impuso medida preventiva consistente en suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento y transformación de productos forestales en el predio La Patagonia y el decomiso preventivo de aproximadamente 5 m3 de trozas de leña de la especie Samán, los cuales fueron dejados en el predio La Patagonia, bajo custodia del presunto infractor José Jaime Montenegro Arana. Acto administrativo notificado en debida forma al presunto infractor.

Y se emitió Resolución 0740 No. 0741-01636 de fecha 4 de diciembre de 2023, se apertura procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos, en contra del señor José Jaime Montenegro Arana, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.896. Decisión debidamente notificada.

Conforme las etapas procesales del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se procede a decretar la etapa probatoria, conforme las reglas de la norma así: i) de conformidad con el párrafo contenido en el artículo 25, los gastos que ocasione la práctica de la prueba corren a cargo de quien los solicite, ii) el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, y

M

## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso. (iii) en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

De conformidad con el párrafo contenido en el artículo del artículo 25 de la Ley ibidem, señala que los gastos que ocasione la práctica de una prueba corren a cargo de quien los solicite.

### DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR JOSÉ JAIME MONTENEGRO ARANA

Los usuarios guardaron silencio, no presentaron descargos, no aportaron pruebas, no solicitaron la práctica de ninguna prueba.

#### . - PRUEBA DOCUMENTAL.

En el Artículo 243 del C.G.P que determina de manera enunciativa la clasificación de aquello constituido como documento:

**Artículo 243. Distintas clases de documentos.** Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal establecida.

### PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Se dispone el decreto y práctica de pruebas, así:

1. Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si el señor José Jaime Montenegro Arana, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.896, registra anotaciones por infracciones ambientales.

## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

2. Consultar en la plataforma SISBEN, la cédula del señor JOSÉ JAIME MONTENEGRO ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.896, a fin de verificar su capacidad socioeconómica.
3. Oficiar a al señor JOSÉ JAIME MONTENEGRO ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.896, para que remita un recibo de servicios públicos de su residencia, a fin de verificar la capacidad socioeconómica.
4. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Guacarí, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor JOSÉ JAIME MONTENEGRO ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.896.
5. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca SONSO-GUABAS-SBALETAS-EL CERRITO, a realizar visita técnica al predio La Patagonia, ubicado en el corregimiento de Guacas, municipio de Guacarí, a fin de verificar el estado del material vegetal dejado en el predio toda vez que se decomisó preventivamente, conforme el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0102413 y la suspensión de actividades de aprovechamiento y transformación en el predio.

Diligencia administrativa que queda agendada para el 19 de noviembre de 2024 a las 9:00 A.M, y en caso de encontrarse el material decomisado preventivamente, realizarse el traslado del material a las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de quince (15) días hábiles, el cual vence el día (04) de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al señor JOSÉ JAIME MONTENEGRO ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.896, indicándole que contra la presente decisión procede recurso de reposición cuando se haya negado pruebas solicitadas por el presunto infractor conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, con las observancias del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. En este caso, no procede recurso porque no se negó la práctica de ninguna prueba.



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

**ARTICULO TERCERO:** Se corre traslado al señor JOSÉ JAIME MONTENEGRO ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.896, de las pruebas obrantes en el expediente administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO CUARTO:** El expediente administrativo sancionatorio, estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como pruebas, los documentos que reposen en este expediente y los aportados por las partes. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

**ARTÍCULO SÉXTO:** La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si el señor José Jaime Montenegro Arana, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.896, registra anotaciones por infracciones ambientales.
2. Consultar en la plataforma SISBEN, la cédula del señor JOSÉ JAIME MONTENEGRO ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.896, a fin de verificar su capacidad socioeconómica.
3. Oficiar a al señor JOSÉ JAIME MONTENEGRO ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.896, para que remita un recibo de servicios públicos de su residencia, a fin de verificar la capacidad socioeconómica.
4. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Guacarí, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor JOSÉ JAIME MONTENEGRO ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.896.
6. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, a realizar visita técnica al predio La Patagonia, ubicado en el corregimiento de Guacas, municipio de Guacarí, a fin de verificar el estado del material vegetal dejado en el predio toda vez que se decomisó preventivamente, conforme el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0102413 y la suspensión de actividades de aprovechamiento y transformación en el predio.

Diligencia administrativa que queda agendada para el 19 de noviembre de 2024 a las 9:00 A.M, y en caso de encontrarse el material decomisado preventivamente,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

realizarse el traslado del material a las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC.

Dado en Guadalajara de Buga a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZMERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: María Paula Hincapié García – Abogada contratista  
Revisó: Mario Alberto López García – Profesional especializado

Archívese en: 0741-039-002-046-2023

